



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

COPIA

MARN-DGT-GDR-06-2021-MC-AMB (2)-1620-2022

San Salvador, 27 de junio de 2022.

ASUNTO: Respuesta a requerimiento emitido en el proceso con REF. 06-2021-MC-AMB - (2).

Licenciado
Miguel Elías Martínez Cortez
Magistrado Presidente
Cámara Ambiental de Segunda Instancia
Presente.

Honorable Magistrado Presidente:

En atención a Resolución de las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintidós, emitido en el proceso con referencia 06-2021-MC-AMB (2), notificado en esta institución, el día veintisiete del mismo mes y año, por medio del cual resolvió decretar, en el numeral dos, la medida cautelar siguiente: "Requíerese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que elabore un informe técnico relativo a la factibilidad que presenta la zona del afluente de aguas termales del lago de Coatepeque, ubicada frente al proyecto "Agua Caliente Lake Villas" para ser declarada como zona natural protegida; dentro del plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta resolución n".

Al respecto, se remite informe técnico, de cuatro folios útiles, elaborado por la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad de este Ministerio, con el cual se da la respuesta al requerimiento de la Medida Cautelar relacionada.

Con toda consideración

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro



COPIA

RECIBIDO
CÁMARA AMBIENTAL DE SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARÍA

FECHA: 30 JUN 2022

HORA: 14:30 hrs.

NÚMERO DE FOLIOS: Escrito 1Fs + Anexos

FIRMA: (04 Fs) [Signature]

ma/nta—



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

INFORME

Factibilidad para ser declarada como zona natural protegida, el afluyente de aguas termales del lago de Coatepeque, Santa Ana.

Mayo 2022



Factibilidad para ser declarada como zona natural protegida, el afluente de aguas termales del lago de Coatepeque, Santa Ana

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)
El Salvador, Centroamérica.

Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro
Miguel Alberto Gallardo Meléndez
Director de Ecosistemas y Biodiversidad
Guillermo Adolfo Mayorga Mayorga
Gerente de Ecosistemas

Elaboración

Técnico en Gestión de Áreas Naturales
Coordinador de Área de Humedales



Este documento puede ser reproducido todo o en parte, reconociendo los derechos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Kilómetro 5 ½ carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificios MARN, instalaciones ISTA, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

Teléfono: (503) 2132-6276

Sitio web: www.marn.gob.sv

Correo electrónico: medioambiente@marn.gob.sv

Twitter: @marn_sv

Facebook: www.facebook.com/marn.gob.sv

Youtube: youtube/marnsv

Contenido

1. Información General.....	4
1.1. Fecha de ingreso del oficio Ref.06-2021-MC-Amb (2): 27 de abril del 2022.....	4
1.2. Código de registro de correspondencia: 2378-2022.....	4
1.3. Antecedentes.....	4
2. Marco metodológico.....	4
2.1. Objetivo.....	4
2.2. Ubicación de la zona del afluente de aguas termales.....	4
3. Características del afluente de aguas termales.....	5
4. Análisis técnico.....	6
5. Conclusión.....	7
6. Recomendación.....	7



1. Información General.

- 1.1. Fecha de ingreso del oficio Ref.06-2021-MC-Amb (2): 27 de abril del 2022.
- 1.2. Código de registro de correspondencia: 2378-2022.
- 1.3. Antecedentes.

El presente informe está orientado a dar cumplimiento a la segunda medida cautelar, de fecha 19 de abril de 2022, con Ref. 06-2021-MC-Amb(2), decretada por La Cámara Ambiental de Segunda Instancia, para El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la cual manifiesta textualmente: "Requíerese al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que elabore un informe técnico relativo a la factibilidad que presenta la zona del afluyente de aguas termales del lago de Coatepeque, ubicado frente al proyecto "Agua Caliente Lake Villas" para ser declarada como zona natural protegida; dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta resolución".

2. Marco metodológico

2.1. Objetivo.

Evaluar las condiciones actuales que presenta el afluyente de aguas termales del lago de Coatepeque ubicado frente al proyecto "Agua Caliente Lake Villas" para ser declarado como zona natural protegida.

2.2. Ubicación de la zona del afluyente de aguas termales.

El afluyente de aguas termales se localiza en las coordenadas 13°50'38.94"N y 89°34'48.6"O; de acuerdo con el Centro Nacional de Registros (CNR) en la jurisdicción del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana (Figura 1).

Con la finalidad de recabar información *in situ*, el día martes 9 de mayo de 2022, se realizó un recorrido en la zona para identificar las características que presentan los afloramientos de aguas termales, que pudieran considerarse por parte del MARN para ser declarados como zona natural protegida.



Figura 1. Ubicación del afluente de aguas termales (a), oquedades y sedimento removido en el afloramiento de aguas termales (b y c), lago de Coatepeque, mayo 2022.

3. Características del afluente de aguas termales.

Se trata de una superficie que conforma un afloramiento hidrotermal, sus dimensiones no llegan a constituir la decena de metros lineales en cada afluente; la zona no posee cobertura boscosa y se ubica en la zona de fluctuación (subida y bajada) del espejo de agua desde la parte Estey Sur. Al norte limita con el Cerro Afate el cual es una propiedad privada, de igual forma al Oeste donde se localiza el proyecto "Agua Caliente Lake Villas".

Los usos que presenta el sitio son de recreación, lo cual se realiza de forma ocasional con la llegada de turistas en embarcaciones menores, quienes observan al paso el sitio que culturalmente se ha denominado "aguas termales" y al



visitantes a veces se bañan en la zona de mezcla de agua atemperada y agua fresca del lago.

En relación con la delimitación de la superficie que conforma el afluente de aguas termales y la tierra fluctuante, durante la Inspección no se logró identificar ningún mojón que evidencie los límites que conforman el espacio de dominio público y lo privado.

4. Análisis técnico

Para determinar si una propiedad particular, municipal o de entidad autónoma puede ser incluida bajo régimen de protección, el titular del inmueble puede solicitarlo a este ministerio y el inmueble puede ser integrado al Sistema de Áreas Naturales protegidas, cuando estas cumplan con las condiciones determinadas en el artículo 11 literal A de la Ley de Áreas Naturales Protegidas las cuales se evalúan en la tabla 1.

Tabla 1. Condiciones que debe cumplir un Inmueble para ser incluido al régimen de protección.

Condición recomendada por ley	Descripción de la condición identificada durante inspección
<ul style="list-style-type: none"> • Que contenga ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana. 	<ul style="list-style-type: none"> • El sitio no posee cobertura natural, de especies de flora y fauna. • Su conformación es de pequeñas dimensiones y no existe una estructura y composición boscosa (sin los estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo).
<ul style="list-style-type: none"> • Diversidad biológica significativa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debido a los niveles de perturbación, natural y antrópica, el sitio no es refugio para Vida Silvestre residente o migratoria. • Su escala espacial en la que ocurre, así como la falta de cobertura boscosa no le permite establecer hábitats de fauna vertebrada e invertebrada.
<ul style="list-style-type: none"> • Aporte beneficios ambientales a una comunidad o municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ocasionalmente el sitio, es aprovechado para recreación, sin que se constituya una diferencia significativa en relación con el resto del lago.

5. Conclusión

Debido a las condiciones que presenta el afluyente de aguas termales, las cuales han sido descritas sobre la base del artículo 11 literal A de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, no es factible de ser incluido dentro de un régimen de protección, como lo requiere la segunda medida cautelar emitida por la Cámara Ambiental de Segunda Instancia el área específica ubicada frente al proyecto "Agua Caliente Lake Villas".

6. Recomendación

Comuníquese a la Cámara Ambiental de Segunda Instancia.





GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES